



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 SEP 2021
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 181 Y 1870 COMO ASUNTOS CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, de fecha 14 de abril del año 2021, los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda con el expediente número 1870; y de Administración Pública con el expediente número 181, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 A, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado César Enrique Morales Niño, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De la lectura, revisión y análisis realizado por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda y de Administración Pública del Honorable Congreso del Estado a los mencionados expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, el Diputado César Enrique Morales Niño, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a la



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Secretaría de Servicios Parlamentarios, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 A, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./7423/2021 y LXIV/A.L./COM.PERM./7532/2021 de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración Pública, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión.

3.- La iniciativa de referencia, se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

"1. Con el propósito de dotar de certeza, seguridad jurídica, transparencia y publicidad a los procedimientos incoados a empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet (<https://www.sat.gob.mx/consultas/76675/consulta-la-relación-de-contribuyentes-que-realizan-operaciones-inexistentes>) y en el Diario Oficial de la Federación, da a conocer públicamente la lista elaborada por esta autoridad fiscal, a los contribuyentes que no lograron desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes, esto es cuando la autoridad fiscal federal detecta que un contribuyente emite comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen esos comprobantes, o tal causante esté como no localizado, con lo cual se



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

determina la inexistencia de las operaciones respaldadas en dichos comprobantes.

II. Lo anterior, constituye una forma de dar a conocer la emisión de una resolución dictada por la Autoridad fiscal federal, previa a esa publicación, en la cual se resolvió que determinada empresa se encuentra en el supuesto referido, lo que adicionalmente forma parte de un nuevo procedimiento de fiscalización, diseñado para combatir la defraudación fiscal mediante la emisión de comprobantes apócrifos y establece un control de reacción inmediata contra un nuevo esquema de evasión fiscal agresivo y, por otro, evitar un daño a la colectividad, garantizándole el derecho a estar informada sobre la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentran en este listado, toda vez que, la parte final del cuarto párrafo del artículo 69 B y la parte final del noveno párrafo del artículo 69 Bis todos del Código Fiscal de la Federación, precisan: "En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución."

III. La preocupación es clara, pues en caso de pasar por alto esta arbitrariedad, se pone en riesgo la efectiva prestación de los servicios, obras, arrendamientos y adquisiciones, pues si son empresas "fantasmas" las encargadas de su prestación, resulta inconcuso pensar que se realizarían y, si son empresas con facturación falsa, ese recurso representará una merma a la hacienda estatal, convirtiéndose en delitos fiscales, por lo que esta legislatura tiene la obligación de evidenciar y poner fin a esta práctica deleznable, pues en dichas listas podemos ver empresas tanto oaxaqueñas como foráneas.

IV. Huelga decir, que esta Soberanía manifestó su disposición de colaborar con estricta finalidad de generar mejores condiciones económicas y sociales en la entidad, amén de que se concretó una regla que sujetaba a las entidades ejecutoras de la Deuda a contratar la Inversión Pública Productiva y de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

infraestructura social a empresas contratistas consolidadas, cuyo domicilio fiscal sea el Estado de Oaxaca, al considerar que el sector de la construcción es clave para la reactivación económica de Oaxaca, quedando marginada tal disposición con la contratación por parte del Gobierno del Estado, de empresas que no cumplen con sus obligaciones fiscales en materia estatal y federal.

V. Dentro de sus publicaciones del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en su página de internet <http://omawww.sat.gob.mx/cifras:sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html>, en la cual, con presunción de 12, 402 contribuyentes que se ubican el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

VI. Bien, con los antecedentes descritos, resulta preocupante que, los Poderes del Estado conjuntamente con las paraestatales del Poder Ejecutivo, realicen licitaciones y otorguen Proyectos de Inversión Productiva, infraestructura social o contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a empresas que se encuentran señaladas en sentido negativo por el SAT y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por emitir facturación falsa, no contar con domicilio o en alguna forma no cumplir con sus obligaciones fiscales e términos de las disposiciones fiscales aplicables, tanto federales como estatales. ”

Con base en los antecedentes ya citados las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Administración Pública, convocaron a las y los diputados integrantes de estas comisiones a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, acordando de conformidad con los siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la iniciativa objeto del presente dictamen.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracciones I y XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones I y XVII, 64 fracción II y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Administración Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a la Iniciativa de mérito, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Administración Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado formulamos las precisiones siguientes:

1. La iniciativa de Ley que se dictamina, tiene por objeto que, los Poderes del Estado, y las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, en ningún caso



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con empresas que no desvirtúen la presunción de operaciones inexistentes y/o domicilio fiscal inexistente y de haber efectuado la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales ante el fisco federal, así como con aquellas empresas que estando registradas en el Registro Estatal de contribuyentes del Estado, no cumplan con sus obligaciones de pago y/o presentación de sus declaraciones y avisos, en los términos que dispone el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca. Sin embargo, la norma cuya adición se pretende es el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto tal como lo dispone en el artículo 1 va en dirección a la obligación que tienen las personas físicas, las unidades económicas, la Federación, Entidades Federativas, y Municipios, Dependencias, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fidecomisos Públicos Federales, Estatales o Municipales, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, no así, a regular la contratación de Empresas por parte de los Poderes del Estado.

2. El iniciante pretende adicionar el artículo 50 A, al *Capítulo Primero "De la Representación de los Particulares y de las Promociones e Instancias"*, del Título Segundo *"De los Derechos y Obligaciones"*, en el Libro Segundo *"De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, Responsables Solidarios y Terceros con ellos relacionados"* del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

No obstante, los artículos que conforman el capítulo del título y libro en mención, se refieren a la forma de realizar los trámites administrativos ante



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

las autoridades fiscales, y de acreditar la representación de los particulares, así como a los requisitos de forma de las promociones, la designación de quienes pueden presentarlas ante las autoridades fiscales, así mismo a las consultas que los contribuyentes efectúan a las autoridades sobre la interpretación y aplicación de las normas y demás disposiciones fiscales, así como a las resoluciones administrativas en materia fiscal y a las facultades para derogar o modificar las resoluciones administrativas de carácter general.

De modo que, atendiendo al objeto de la técnica legislativa, el cual es lograr que los enunciados normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento jurídico del que formarán parte; y que, además esta disciplina está integrada por áreas o vertientes claramente identificadas: la jurídica, que atiende a los aspectos lógico – formal y jurídicos; y la lingüística, que atiende a los gramaticales para una correcta redacción de los proyectos de ley, es necesario tener claro cuál es el objeto de la ley, cuál será su ámbito de aplicación, qué partes deben integrarla, cuál será el diseño de la norma, cómo estará dividido el contenido, es decir, su clasificación en libros, títulos y capítulos y, sobre todo, de qué manera se insertará en el ordenamiento vigente; las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración Pública, concluimos que, el artículo 50 A que se pretende adicionar al Código Fiscal del Estado de Oaxaca, persigue un objeto distinto al que obedece la norma, razón por la cual resulta improcedente la iniciativa de adición propuesta por el Diputado César Enrique Morales Niño.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Administración Pública formulamos el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Administración Pública determinamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 A, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y ordene el archivo de los expedientes 1870 y 181 de los Índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración Pública, respectivamente, como asuntos concluidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Administración Pública, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 A, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y ordena el archivo de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

expedientes 1870 y 181 de los Índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración Pública, respectivamente, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCEÑA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
 Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
PRESIDENTE



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. YARITH TANNOS CRUZ



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES 1870 Y 181 RESPECTIVAMENTE, EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.